



- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. ORBC/SGPA/UGA/0368/2025

Ciudad de Mexicali, Baja California a 12 de febrero del 2025

ING. ROBERTO JESÚS GARCÍA GÓMEZ
SUPERINTENDENTE GENERAL DE
CFE GENERACIÓN III EPS, CENTRAL GEOTÉRMICA Y FOTOVOLTAICA CERRO PRIETO, S. DE RL DE CV
KM. 33.5, CARRETERA MEXICALI A EJIDO NUEVO LEÓN
COL. EJIDO NUEVO LEÓN, C.P. 21700
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
Tel.: (686) 118 45 80 –
P R E S E N T E

ASUNTO: Actualización de la Licencia
Ambiental Única No. **LAU-02/00008-2004**

En atención a la solicitud de trámite firmado por el **C. Roberto Jesús García Gómez**, en su calidad de Superintendente General de la Empresa **CFE Generación III EPS, Central Geotérmica y Fotovoltaica Cerro Prieto**, mismo que fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación y registrado con número de bitácora **02/LU-0631/08/24**, mediante el cual comparece ante esta Autoridad para solicitar la Actualización de la Licencia Ambiental Única para establecimientos industriales considerados fuentes fijas de jurisdicción federal, cuya actualización consiste en la actualización de la Capacidad de Generación y actualización del Registro Federal de Contribuyente, y

RESULTANDO:

1. Que mediante la solicitud de trámite firmado por el **C. Roberto Jesús García Gómez**, en su calidad de Superintendente General de la Empresa **CFE Generación III EPS, Central Geotérmica y Fotovoltaica Cerro Prieto**, mismo que fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación y registrado con número de bitácora **02/LU-0631/08/24**, mediante el cual comparece ante esta Autoridad para solicitar la Actualización de la Licencia Ambiental Única para establecimientos industriales considerados fuentes fijas de jurisdicción federal, cuya actualización consiste en la actualización de la Capacidad de Generación y actualización del Registro Federal de Contribuyente;
2. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al primer y segundo listados de actividades altamente riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 04 de mayo de 1992, respectivamente, y a lo manifestado en el trámite de solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única registrado con número de bitácora **02/LU-0631/08/24**, la Empresa **CFE Generación III EPS, Central Geotérmica y Fotovoltaica Cerro Prieto**, no realiza actividades altamente riesgosas, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante la solicitud de trámite registrado con número de bitácora **02/LU-0631/08/24**, la Empresa **CFE Generación III EPS, Central Geotérmica y Fotovoltaica Cerro Prieto**, solicitó la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-02/00008-2004**, para establecimientos industriales considerados fuentes fijas de jurisdicción federal, solicitando actualizar la Capacidad de Generación y del Registro Federal de Contribuyente, anexando la siguiente documentación:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. ORBC/SGPA/UGA/0368/2025

1. Diagrama de flujo de generación de energía eléctrica y servicios auxiliares para la generación de energía eléctrica;
2. Tabla resumen;
3. Términos para la asignación de activos y contratos para la generación a las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad;
4. Términos para la reasignación de activos y contratos para la generación a las empresa productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad;
5. Acuerdo para la creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión de Electricidad, denominada CFE Generación III;
6. Registro Federal de Contribuyente CFE Generación III EPS;
7. SEMARNAT-07-033 Formato de solicitud de Licencia Ambiental Única para establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal;
8. Comprobante de pago eSinco;
9. Formato eSinco;
10. Fotocopia del oficio No. DFBC/0412/2004 de fecha 30 de abril de 2004;
11. Fotocopia del oficio No. S. G. P. A./DGIRA/DG/2920/11 de fecha 19 de abril del 2011;
12. Fotocopia del oficio No. SRGTP/283/2017 de fecha 17 de julio del 2017;
13. Fotocopia del oficio No.SGPA/DGIRA/DG/09291 de fecha 8 de diciembre del 2017;
14. Identificación oficial vigente del C. Roberto Jesús García Gómez;
15. Fotocopia del Poder Notarial Representante Legal.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a la revisión y evaluación técnica aplicada al Trámite de solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única firmado por el **C. Roberto Jesús García Gómez**, en su carácter de Superintendente General de la Empresa **CFE Generación III EPS, Central Geotermoeléctrica y Fotovoltaica Cerro Prieto**, ingresado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación y registrado con número de Bitácora: **02/LU-0631/08/24**, y como resultado de la referida revisión técnica se verificó que la información presentada CUMPLE PARCIALMENTE con los requisitos para el Trámite SEMARNAT-05-002, Licencia Ambiental Única, y conforme a lo estipulado en el Artículo 111 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera;

TERCERO.- Que esta Oficina de Representación solicitó información complementaria a la empresa **CFE Generación III EPS, Central Geotermoeléctrica y Fotovoltaica Cerro Prieto**, mediante oficio ORBC/SGA/UGA/2568/2024, de fecha 31 de octubre del 2024;

CUARTO.- Que la empresa presento la documentación complementaria, mediante escrito, de fecha 17 de enero del 2025, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Secretaría, y registrado con el numero de folio ORBC/2025-0000094, en fecha 17 de febrero del 2025;

Con fundamento en los Artículos 2 Fracción I, 17, 26 y 32 BIS Fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4; 5 Fracciones VI, XII y XIX; 109 BIS 1; 111 BIS, 113, 151, 151 BIS y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 86, 88, 89, 90, 91 y 91 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 27 y 32 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 10, 11, 13, 16, 17 Fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, 17 BIS, 19, 21, y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1 Fracciones V y X; 2 Fracción IV, 7 Fracciones VI y X; 37, 40, 41, 42, 43, 45; 1 Fracciones V y X; 2 Fracción IV, 7 Fracciones VI; 37, 40, 41, 42, 43, 45, 56, 57 y 58 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 7, 35, 36, 37, 38, 43 y 67





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. ORBC/SGPA/UGA/0368/2025

del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, publicado el 11 de abril de 1997 en el Diario Oficial de la Federación y su reforma publicada en el similar del 9 de abril de 1998, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual para el Reporte Anual del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, a través del procedimiento publicado en el Diario Oficial de la Federación, mediante Acuerdo del 28 de enero de 2005 y su actualización del 5 de febrero del 2009; y con fundamento en el Artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F. el 26 de noviembre de 2012, así como en las demás disposiciones legales aplicables, esta Oficina de Representación de SEMARNAT

RESUELVE:

ÚNICO: Otorgar la presente Actualización a la **Licencia Ambiental Única No. LAU-02/00008-2004**, para la operación y funcionamiento de la Empresa **CFE Generación III EPS, Central Geotermoeléctrica y Fotovoltaica Cerro Prieto**, con Número de Registro Ambiental (NRA) **CGI0200202191¹(*)**, para la operación y funcionamiento del establecimiento industrial ubicado en km. 33.5, carretera Mexicali a Ejido Nuevo León Col. Ejido Nuevo León, c.p. 21700, Mexicali, Baja California, México; cuya actividad productiva principal es: **"Generación de Energía Eléctrica por Procedimientos No Convencionales"**, con una capacidad de producción anual de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Capacidad efectiva equivalente		KW
Capacidad de placa equivalente		KW

descripción de residuos peligrosos descritos en la información complementaria:

Residuo Peligroso	Cantidad anual en Toneladas
Aceite lubricante usado o gastado (Hidráulica, dieléctrico, reductor, hidrofraccionado, otros)residual	
Mezcla de agua/aceite	
Sólidos contaminados con hidrocarburos (impregnados con aceite, grasa, diésel, solvente, pintura, silicón) trapos textiles, ropa de trabajo, filtros de motor, guantes para maniobras, tierra o lodo, rebaba metálica, plástica o silicón, madera, cartón, contenedores y latas de ,metal y plástico y otros materiales)	
Residuos agentes secante para pintura (recubrimiento, masilla para resanar, silicones, catalizadores, selladores, solventes)	
Solventes y desechos de productos químicos gastados, caducados o fuera de especificación (Laboratorio químico y ambiental, utilizados en el proceso y talleres de mantenimiento)	

¹* El NRA deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. ORBC/SGPA/UGA/0368/2025

Material y sustancias corrosivas residuales, provenientes de mantenimiento a equipos de proceso (mercurio, plomo, gas refrigerante, ácidos, electrolito, punta de soldadura)	
Lamparas fluorescentes y vapor de mercurio (vidrio contaminado)	
Pilas, baterías eléctricas, balastos que contienen litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas	
Envases contaminados (Lamina y PET)	

Sumando un total de **91.05** toneladas anuales, con categoría de gran generador de Residuos Peligrosos.

La Empresa **CFE Generación III EPS, Central Geotermoeléctrica y Fotovoltaica Cerro Prieto**, deberá cumplir con la información asentada en la solicitud de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-02/00008-2004**, registrada con número de bitácora **02/LU-0631/08/24**, así como a lo establecido en los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente la Licencia Ambiental Única No. **LAU-02/00008-2004**, se emite por única vez y en forma definitiva, en tanto la Empresa **CFE Generación III EPS, Central Geotermoeléctrica y Fotovoltaica Cerro Prieto**, no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizada, de ser éste el caso, deberá solicitar una nueva Licencia.

SEGUNDO.- En caso que la Empresa **CFE Generación III EPS, Central Geotermoeléctrica y Fotovoltaica Cerro Prieto**, lleve a cabo cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, o cualquier otra modificación a lo aquí autorizado, deberá solicitar la Actualización respectiva;

TERCERO.- La presente Actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-02/00008-2004**, es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás concesiones que deban obtenerse de ésta u otra Autoridad competente;

Asimismo, la presente Actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-02/00008-2004**, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La Empresa **CFE Generación III EPS, Central Geotermoeléctrica y Fotovoltaica Cerro Prieto**, deberá acatar lo establecido en las Resoluciones descritas en el CONSIDERANDO ÚNICO del presente Oficio, así como a lo que se establezcan en sus actualizaciones y/o modificaciones subsecuentes;
2. La Empresa **CFE Generación III EPS, Central Geotermoeléctrica y Fotovoltaica Cerro Prieto**, deberá remitir a esta Oficina de Representación durante el periodo comprendido del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) donde manifieste las emisiones al aire, suelo, subsuelo y agua de competencia federal, correspondientes al año inmediato anterior;
3. La Empresa **CFE Generación III EPS, Central Geotermoeléctrica y Fotovoltaica Cerro Prieto**, deberá ajustarse a lo que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, sobre todo, cuando por efecto de su operación se ocasionen daños al ambiente que generen impactos adversos en el entorno, o bien, puedan ocasionarse desequilibrios ecológicos a los ecosistemas;
4. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la Empresa **CFE Generación III EPS, Central Geotermoeléctrica y Fotovoltaica Cerro Prieto**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 10, 13, 16, 17 Fracciones I, II, IV, VI, VII,





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. ORBC/SGPA/UGA/0368/2025

VIII, IX, 17 BIS, 23 y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, o sus modificaciones respectivas, y estar sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables;

5. Para la operación y funcionamiento de la Empresa **CFE Generación III EPS, Central Geotermoelectrica y Fotovoltaica Cerro Prieto**, se recomienda utilice la mejor tecnología disponible en equipos de control de emisiones a la atmósfera, para el debido cumplimiento a la legislación ambiental vigente, ya que ésta se localiza en una región con problemas de calidad del aire;

6. La Empresa **CFE Generación III EPS, Central Geotermoelectrica y Fotovoltaica Cerro Prieto**, deberá inducir el mayor control y reducción de sus emisiones contaminantes a la atmósfera tomando en consideración las modificaciones normativas y acuerdos internacionales que se pudieran dar para el mejoramiento de la calidad del aire en la región;

7. La Empresa **CFE Generación III EPS, Central Geotermoelectrica y Fotovoltaica Cerro Prieto**, deberá cuantificar las emisiones que se generan en el proceso productivo, mediante el empleo de métodos de estimación tales como: factores de emisión, uso de datos históricos, muestreo en la fuente, balance de materiales, cálculos de ingeniería y modelos matemáticos. Dicha cuantificación deberá ser integrada en el reporte de la Cédula de Operación Anual (COA);

8. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la **CFE Generación III EPS, Central Geotermoelectrica y Fotovoltaica Cerro Prieto**, provenientes de toda maquinaria, equipo o actividades provenientes de la actividad productiva de: "**Generación de Energía Eléctrica por Procedimientos No Convencionales**", que generen emisiones de partículas sólidas al ambiente, deberán permanecer sujetas y cumplir con lo que se establece la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, la cual, establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas;

9. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la Empresa **CFE Generación III EPS, Central Geotermoelectrica y Fotovoltaica Cerro Prieto**, provenientes de toda actividad o maquinaria de combustión que utilice combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos, o cualquiera de sus combinaciones, deberán ajustarse a lo que establece la NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición que establece los niveles máximos permisibles de emisión de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO₂) y óxidos de nitrógeno (NO_x) de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles convencionales o sus mezclas, con el fin de proteger la calidad del aire;

10. La Empresa **CFE Generación III EPS, Central Geotermoelectrica y Fotovoltaica Cerro Prieto**, deberá participar en los planes y programas de contingencia ambiental que instrumenten las autoridades correspondientes, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas;

11. La Empresa **CFE Generación III EPS, Central Geotermoelectrica y Fotovoltaica Cerro Prieto**, de ser el caso, deberá sujetarse a lo estipulado en el Artículo 7º, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, si maneja aguas de jurisdicción estatal, o bien, contar con la autorización correspondiente para el manejo (aprovechamiento y descarga) de aguas consideradas como bienes nacionales y que son consideradas como de jurisdicción federal;

12. El manejo dentro del establecimiento, así como el manejo externo de los residuos peligrosos generados por la Empresa **CFE Generación III EPS, Central Geotermoelectrica y Fotovoltaica Cerro Prieto**, en listados anteriormente en la tabla de Residuos Peligrosos, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;

13. La Empresa **CFE Generación III EPS, Central Geotermoelectrica y Fotovoltaica Cerro Prieto**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumplan con lo establecido





en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;

14. La Empresa **CFE Generación III EPS, Central Geotermoelectrica y Fotovoltaica Cerro Prieto**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por esta Secretaría para el Transporte, Acopio y Disposición Final de los residuos peligrosos que se generen durante el proceso productivo, de acuerdo con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

15. La Empresa **CFE Generación III EPS, Central Geotermoelectrica y Fotovoltaica Cerro Prieto**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los Artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Generación Integral de los Residuos, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el Programa de Desarrollo Urbano o de Ordenamiento Ecológico que resulte aplicable para el predio o zona respectiva. Para ello deberá cumplir con el procedimiento respectivo en la normatividad aplicable;

16. Esta Autorización se emite sin perjuicio de que el titular tramite, en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente; queda bajo su estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para su legal operación de esta Autorización, así como su cumplimiento o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/u otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

17. La Empresa **CFE Generación III EPS, Central Geotermoelectrica y Fotovoltaica Cerro Prieto**, deberá tener una copia disponible de la presente resolución otorgada registrada con número de bitácora **02/LU-0631/08/24**, en su establecimiento a efecto de presentarla a las Autoridades que lo requieran;

18. Sin menoscabo a lo aquí establecido, la operación y funcionamiento de la Empresa **CFE Generación III EPS, Central Geotermoelectrica y Fotovoltaica Cerro Prieto**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables en la materia;

19. El incumplimiento de los TÉRMINOS y CONDICIONANTES fijados en la presente Autorización, así como el incumplimiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o bien revoque la presente Licencia;

20. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPa), será la Autoridad encargada de realizar los actos de inspección y vigilancia, medidas de control, así como la revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Autorización, e impondrá las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con el Artículo 154 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

21. De igual manera se le apercibe al **C. Roberto Jesús García Gómez**, en su calidad de Superintendente General de la Empresa **CFE Generación III EPS, Central Geotermoelectrica y Fotovoltaica Cerro Prieto**, que la solicitud registrada con número de bitácora **02/LU-0631/08/24**, la firma bajo protesta de decir verdad y es apercibido de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, lo cual puede derivar en





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. ORBC/SGPA/UGA/0368/2025

la Revocación de la presente Autorización, y se impondrán las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con los Artículos 247 fracción I y 420 Quáter del Código Penal Federal.

Notifíquese al interesado la presente Resolución por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que obre como corresponda y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA



MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ



C.C.P.- ACTUARIA. GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de SEMARNAT.- Ciudad de México
C.C.P.- LIC. ALFONSO OREL BLANCAFORT CAMARENA.- Encargado de Despacho de la PROFEPA.- Mexicali, Baja California.
C.C.P.- Archivo.
C.C.P.- Minutario.

RJCG/ARTG

[Handwritten signature]



